

CONTRATO DE DONACIÓN DE VEHÍCULO.

Contrato de donación que celebran por una parte LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN ESTEVEZ HIDALGO a quien en adelante se le conocerá como "el donante" y por otra parte PAULINA GIOVANA RIVERA BUSTAMANTE a quien en lo sucesivo se le denominara el "donatario" que se sujetan bajo las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

1.-Declara y manifiesta el donante:

- a) Ser mayor de edad y tener capacidad jurídica para obligarse en este contrato.
- b) Que es propietario del bien mueble, vehículo automotriz con las siguientes descripciones, placas MAXYZY0204, MARCA BMW, COLOR BLANCA.

2.-Declara el donatario:

- a) Ser mayor de edad y tener capacidad jurídica para obligarse en este contrato.
- b) Declara conocer el objeto de la presente donación y estar conforme en recibir la donación motivo del presente contrato.

Manifiestan ambas partes su conformidad para sujetarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El donante transfiere a título gratuito en favor del donatario el bien inmueble que se describen en la declaración 1 inciso b del presente contrato, en consecuencia a partir de la presente donación el LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN ESTEVEZ HIDALGO pasa de ser absoluto propietario del bien inmueble donado que se describe.

SEGUNDA.- El donante entrega al donatario el vehículo automotriz materia de este contrato, libre de toda contribución o gravamen, sobre dicho o inmueble y surte sus efectos desde la firma del contrato.

TERCERA.- Manifiesta el Donante que el bien inmueble motivo de la donación tendrá como finalidad que sean debidamente utilizados para fines de apoyos humanitarios para las personas que necesiten de los mismos y que sean distribuidos de forma gratuita sin lucros.

CUARTA.- Manifiesta el Donatario hacer uso correcto y adecuado el bien inmueble donado con antelación y que serán utilizados de forma correcta para beneficiar a personas vulnerables que necesiten de los mismos, y con ello proveer el bienestar de los que necesiten de los bienes que fueron donados sin lucros, por lo que se hará el uso adecuado de los recursos donados, comprometidos a que sean utilizados de forma correcta y para fines de ayuda.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes dentro de su distrito judicial de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Celebrado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 14 del mes de enero del año 2022.

DONANTE

DONATARIO

LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN ESTEVEZ HIDALGO

PAULINA GIOVANA RIVERA BUSTAMANTE

CONVENIO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

CONVENIO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN FAVOR DE SEBASTIAN ESTEVEZ RIVERA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN ESTEVEZ HIDALGO Y LIC. PAULINA GIOVANA RIVERA BUSTAMANTE.

DECLARACIONES:

ÚNICO. - Ambas partes manifiestan que, debido a la separación de nuestra relación de pareja y en atención al interés superior del menor en favor de nuestro menor hijo SEBASTIAN ESTEVEZ RIVERA, ambas partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. – En cuanto a la custodia del menor **SEBASTIAN ESTEVEZ RIVERA**, ambas partes convienen en que seguirá bajo el cuidado y custodia de su Señora Madre **PAULINA GIOVANA RIVERA BUSTAMANTE**, quedando las convivencias de la siguiente manera:

1. Por cuestiones laborales las convivencias se realizaran todos los días sábado de 10:00 de la mañana a 2:00 de la tarde, con previa anticipación de 36 o mínimo 24 horas.
2. Los cumpleaños y fechas importantes quedaran sujetos a acuerdo previo entre los cónyuges divorciantes y las menores.

SEGUNDA: Con respecto a la Pensión Alimenticia del menor **SEBASTIAN ESTEVEZ RIVERA**, ambas partes convienen en que se fijara de la siguiente manera:

- 1.- El LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN ESTEVEZ HIDALGO pagará la cantidad correspondiente al 45% de las percepciones ordinarias y extraordinarias de su fuente laboral de forma quincenal, por concepto de alimentos para su menor hijo SEBASTIAN ESTEVEZ RIVERA, a partir de la fecha de firma de este convenio, que serán depositados en la tarjeta número 5579070098255659 a nombre de PAULINA GIOVANA RIVERA BUSTAMANTE.
- 2.- El pago de la pensión alimenticia en favor del menor se hará mensualmente los primeros cinco días de cada mes hasta que SEBASTIAN ESTEVEZ RIVERA cumpla 18 años de edad o deje de estudiar.
- 3.- Para garantizar lo anteriormente descrito, el LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN ESTEVEZ HIDALGO depositara en la cuenta bancaria de la LIC. PAULINA GIOVANA

RIVERA BUSTAMANTE la cantidad de \$35,00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) al momento de firmar el presente convenio.

CUARTA: El presente convenio es producto de la buena fe, sin que exista dolo, error o vicio del consentimiento, y como signo indubitable de nuestra conformidad lo firmamos al margen y al calce para debida constancia legal.

Manifestando bajo protesta de decir verdad que será ratificado ante la autoridad judicial correspondiente, el día y hora que se señala para ello, y que incluso aún sin ratificación será el que regulará la separación de los cónyuges que a partir de este momento se da, cuyas clausulas y contenido son de carácter irrevocable.

Hecho y firmado en la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a los 14 días del mes de febrero de 2022.

**LIC. CHRISTIAN SEBASTIAN
ESTEVEZ HIDALGO**

**LIC. PAULINA GIOVANA RIVERA
BUSTAMANTE**
